

**ADENDA NRO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y
EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

CMCI-119-2012

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5), de la sesión extraordinaria nro. 632-2016, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como "**HONDUTEL**" y **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, mayor de edad, con número de identidad 0801-1965-01322, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, tal como consta en la Resolución CODIPANI NRO. 062-2018 PUNTO NÚMERO IV DEL ACTA NÚMERO 012-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del 2018 por el Consejo Directivo de dicho instituto, mismo que fue creado por la Junta Militar de Gobierno mediante el Decreto nro. 115 del 22 de julio de 1957, publicado en La Gaceta del 31 de julio de 1957, cuyo RTN del es 08019999410704; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto "**LAS PARTES**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente adenda nro. 1 al convenio de apoyo interinstitucional nro. **CMCI-119-2012** para la prestación del servicio de internet dedicado, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración de la presente adenda nro. 1, los documentos siguientes: **1) CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NRO. CMCI-119-2012**, suscrito entre **LAS PARTES** el 13 de septiembre del 2012; **2) Oficio D.E.151-2021** de fecha 26 de febrero del 2021 mediante el cual **EL CLIENTE** presentó nuevos requerimientos respecto de los servicios originalmente contratados; **3)**

Memorando **DCEC-234-221** mediante el cual el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le solicitó a la Dirección Legal de **HONDUTEL** la elaboración de la presente adenda y demás documentos que forman parte del expediente respectivo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA NRO.1:** El objeto de la presente adenda es incorporar al convenio originalmente suscrito los nuevos requerimientos del **CLIENTE**, por lo que será necesario modificar las **CLÁUSULAS SEGUNDA, CUARTA y SÉPTIMA** del mismo, por lo que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará al CLIENTE el servicio de un (1) enlace de internet dedicado de 50 Mbps, última milla vía fibra óptica a efecto de que EL CLIENTE pueda utilizar dicho servicio en sus oficinas ubicadas en el boulevard Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe, en Tegucigalpa, Francisco Morazán.

CLÁUSULA CUARTA: TARIFA DEL SERVICIO: HONDUTEL facturará al CLIENTE por el servicio en referencia la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$480.00) mensuales, cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas y será pagadera en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras (BCH) al momento en que el Departamento de facturación genere la factura de pago por los servicios.- En caso de que EL CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- Los costos por la instalación y depósito en garantía, no se cobrarán según lo establece el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de HONDUTEL en el memorando nro. DCEC-234-2021 de fecha 7 de mayo del 2021. Las tarifas se encuentran descritas en el ANEXO A del presente convenio y asimismo EL CLIENTE acepta que las mismas

pueden modificarse cuando así lo apruebe HONDUTEL.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO: *El presente convenio tendrá vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 1 de enero al 31 diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de un adenda y en caso que EL CLIENTE ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.*

CLÁUSULA TERCERA: (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas

Página 3 de 5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

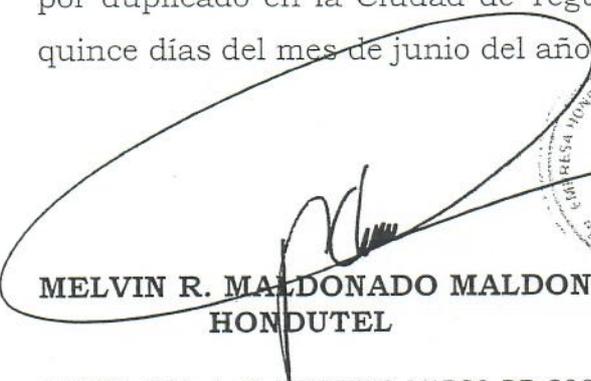


EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

colusorias: entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

Página 4 de 5

irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL.** Todas las demás cláusulas del convenio original, que no han sido modificadas en su contenido mediante la presente adenda nro.1, permanecerán vigentes hasta la terminación de dicho convenio, entendiéndose modificado el “**ANEXO A**” del mismo, en todo cuando le fuera aplicable.- Asimismo en este acto, **LAS PARTES** convalidan los servicios prestados por **HONDUTEL** al **CLIENTE** antes de la suscripción de la presente adenda. **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO:** Tanto **HONDUTEL** como “**EL CLIENTE**” manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda y aceptan en su totalidad su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


MELVIN R. MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




PATRICIA M. ASFURA MOURA
EL CLIENTE



ADENDA NRO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) / CMCI-119-2012